



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 19 JUN 1998

VISTO:

La necesidad de establecer el régimen de reválida de títulos de nivel superior universitario, obtenidos en el extranjero, y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo Superior establecer normas generales de reválida, según lo dispone la Ley Federal de Educación Superior N° 24521 en su Capítulo II “*De la autonomía, su alcance y sus garantías*”, Artículo 29 Inciso k)

Que debe procurarse el otorgamiento de reválida de títulos universitarios obtenidos en el exterior para posibilitar a su poseedor el ejercicio de la profesión en el Territorio Nacional Argentino.

Que los solicitantes de reválida deben acreditar haber realizado estudios de nivel equivalente o superior a los que ofrece esta Universidad, además de su residencia permanente en la Argentina, el conocimiento básico de nuestra cultura e idioma y antecedentes inobjetables de conducta.

Que existen convenios bilaterales e internacionales que, incorporados al derecho positivo argentino, establecen normas de reciprocidad con otros países para la revalidación de los títulos.

Que la comisión de Reglamentaciones del Consejo Superior, se han expedido favorablemente sobre la presente reglamentación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En sesión ordinaria del dia 17JUN98)

ORDENA

Art. 1º: APROBAR el Régimen de reválida de títulos de nivel superior universitario o de equivalente obtenidos en el exterior, cuyo texto figura como Anexo I del presente instrumento.

Art. 2º: DEROGAR la OC.S N° 004/98.



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

Art. 3º: REGISTRAR. Comunicar a las respectivas áreas de competencia.

Cumplido archivar.

ORDENANZA N° 010/98

S. A. C. S.
E
C
A

Dc. ALBERTO ANTONIO ESPECHE
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

Agrim. Julio Luis
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR

Lola del V. Segura
Lola del V. Segura
ADMINISTRATIVA



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

ANEXO I

Régimen de Reválida de Títulos de Nivel Superior Universitario
(O.C.S.N° 010/98)

ARTICULO 1º: Establecer en la Universidad Nacional de Catamarca el régimen para el otorgamiento de reválida de título universitario o de equivalente obtenido en el exterior.

ARTICULO 2º: Entiéndese por reválida de título universitario al acto académico y administrativo mediante el cual la universidad otorga validez nacional a un título extranjero.

ARTICULO 3º: Los títulos o diplomas expedidos por las universidades, escuelas o institutos de nivel universitario de países extranjeros podrán ser revalidados por esta universidad a los fines del ejercicio profesional en la República Argentina.

Condiciones del título del peticionante y recaudos de la solicitud de reválida

ARTICULO 4º: Un título extranjero expedido por universidad, escuela o instituto de nivel universitario, podrá ser objeto de solicitud de reválida siempre que:

- a- Se haya exigido la previa aprobación del nivel medio de enseñanza, polimodal o equivalente para iniciar los estudios de la carrera a la que corresponde el mismo.
- b- La carrera se dicte en la Universidad Nacional de Catamarca.
- c- Que existan egresados de esa carrera en la Universidad Nacional de Catamarca

ARTICULO 5º: El peticionante deberá acreditar:

- a- Que es la misma persona a cuyo nombre se ha expedido el diploma.
- b- Que tiene regularizada su situación migratoria.
- c- Una residencia no menor de 2 (dos) años en la República Argentina para quién no es nativo.

ARTICULO 6º: La solicitud de reválida deberá ser presentada con la siguiente documentación:

- a- Fotocopia certificada del diploma original.



Universidad Nacional de Catamarca

- b- Certificado de aprobación del nivel medio de enseñanza , polimodal o equivalente.
- c- Certificado analítico de asignaturas u obligaciones curriculares aprobadas de la carrera cuyo título aspira revalidar.
- d- Plan de estudios vigente de cuando cursó y concluyó la carrera.
- e- Los programas analíticos correspondientes a todas las asignaturas u obligaciones curriculares aprobadas, con sus respectivas bibliografías
- f- Curriculum vitae certificado del solicitante.
- g- Fotocopia certificada de los siguientes documentos:
 - Ciudadano Argentino: Documento de Identidad (D.N.I. - L.E. - L.C. - C.I.).
 - Ciudadano Extranjero: Pasaporte o Documento Nacional de Identidad o Cédula Extranjera con constancia de ser "Residente Permanente" o tener "Residencia Definitiva".
- h- Certificado de antecedentes o de buena conducta expedido por la Policía Federal.
- i-Certificado de residencia actual, expedido por la seccional de policía correspondiente a su domicilio.

La documentación original detallada en los incisos a, b, c, d, y e se presentará legalizada por las autoridades extranjeras y/o nacionales según corresponda :

De la Universidad que otorga el título,

En el caso de que el documento esté apostillado solo será necesario la legalización por el Ministerio de Educación del país de origen (Ley 23.458)

PROCEDIMIENTO:

ARTICULO 7º: El interesado solicitará la reválida de su título en la Universidad Nacional de Catamarca e iniciará el trámite en la Facultad o Escuela que ofrezca la misma carrera o equivalente a la que corresponda dicho título. Presentará en Mesa General de Entradas del organismo la documentación indicada en el art. 6º para su remisión a la respectiva Secretaría Académica, la que verificará su validez si se ajusta a los recaudos formales detallados en dicho artículo.

ARTICULO 8º : Cumplido los requisitos anteriores, cada Facultad o Escuela designará una Comisión de Revalida compuesta por un profesor ordinario de mayor categoría de



Universidad Nacional de Catamarca

cada área o departamento de los que integran el currículum de la carrera a la que corresponde el título que se pretende revalidar. La Comisión deberá estar constituida por un mínimo de tres profesores.

ARTICULO 9º: Si la comisión de reválida creada por el artículo 8º luego de evaluar la documentación, dictaminase favorablemente, el peticionante deberá cumplimentar las siguientes exigencias académicas en el orden que a continuación se detalla:

a- Aprobar un examen sobre las temáticas fundamentales de las siguientes materias de formación nacional: Castellano, Historia Argentina, Geografía Argentina e Instrucción Cívica.

b- Aprobar un examen de competencia profesional sobre los temas fundamentales de las asignaturas consideradas básicas en la Carrera y, eventualmente, también los contenidos importantes de los que careciera el plan de estudios aprobado por el interesado.

El examen de Castellano no será exigido a los extranjeros provenientes de países de habla hispana.

Será eximido de los exámenes de las materias de formación nacional, quien haya cursado y aprobado completamente en nuestro país los estudios correspondientes al nivel medio de enseñanza o equivalente.

ARTICULO 10º Los exámenes de formación nacional se realizarán en la Facultad de Humanidades y sus contenidos serán elaborados por los docentes de esa Unidad Académica.

ARTICULO 11º: Los exámenes de formación nacional y de competencia profesional serán calificado “APROBADO O DESAPROBADO” y se labrará, apenas finalizado, el acta respectiva donde conste el resultado.

En caso de resultar desaprobado, el peticionante podrá rendir nuevamente y por única vez, dentro de un plazo no menor de seis meses después del primer examen.

ARTICULO 12º: La comisión de reválida tendrá las siguientes funciones:

a- Evaluar la documentación reunida y determinará si ésta acredita nivel de estudios equivalente o superior al ofrecido en la Universidad Nacional de Catamarca.

b- Establecer los contenidos temáticos del examen de competencia profesional.



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

A los efectos de lo establecido en el Inc. a)- , la comisión podrá requerir otras opiniones y la documentación ampliatoria que estime necesaria. Tendrá un plazo máximo de un mes para expedirse.

Deberá dejar constancia, mediante actas, de cada instancia de su actuación.

c- Proceder a la evaluación del examen de competencia profesional.

ARTICULO 13º: La Facultad o Escuela resolverá sobre lo actuado y con su opinión elevará el expediente al Consejo Superior de la Universidad para su resolución.

ARTICULO 14º: Si se resolviese el otorgamiento de la reválida; en el dorso del diploma original del solicitante se consignará la siguiente leyenda:

"La Universidad Nacional de Catamarca, mediante resolución CS N°, ha revalidado el título de otorgado por la Universidad País, al Señor....(DNI N°) como equivalente al Título de que otorga la Facultad o Escuela de"

Catamarca, República Argentina,..... de

La leyenda será firmada por el Rector y el Secretario Académico de la Universidad.-

ARANCELES:

ARTICULO 15º: El peticionario abonará los aranceles correspondientes en las siguientes oportunidades:

a- Antes de cumplir con las exigencias Académicas que la Comisión de Reválida disponga según lo establecido en el artículo 9º.

b- Luego que el Consejo Superior haya resuelto favorablemente y antes del trabajo de caligrafía en el diploma original.

c-Los que correspondan por diplomas certificados y legalización.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16º: Al iniciar el trámite, el interesado, deberá conocer la presente Ordenanza.

ARTICULO 17º: La reválida o habilitación de títulos obtenidos en países que sean signatarios de acuerdos internacionales que hayan pasado a formar parte del derecho



Universidad Nacional de Catamarca

positivo argentino, se ajustará, en lo pertinente, a lo establecido en la reglamentación vigente y en lo que corresponda, a la presente ordenanza.

ARTICULO 18º: El Rectorado fijará oportunamente los aranceles por reválida, por el trámite administrativo y por el trabajo del calígrafo.

ARTICULO 19º: La presente ordenanza comenzara a regir a partir del primer día hábil posterior a su sanción, pudiendo acogerse a ello en ese momento quienes hayan iniciado el trámite con anterioridad, sin perjuicio de los actos ya cumplidos.

ARTICULO 20º: Toda situación no contemplada por este reglamento y toda duda relacionada con su interpretación, será resuelta por el Consejo Superior.

S	...
E	
C	
A	

[Large handwritten signature over a horizontal line]
DR. ALBERTO MIGUEL ESPACHE
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

[Large handwritten signature]